



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01204-2014-PA/TC
LIMA
EDILBERTO LUYO RIVADENEYRA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Edilberto Luyo Rivadenebra contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional de fecha 10 de agosto de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Contra la sentencia interlocutoria denegatoria no procede recurso de reposición por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121, tercer párrafo del Código Procesal Constitucional.
2. El recurrente pretende la revisión de lo resuelto en la sentencia interlocutoria, de fecha 10 de agosto de 2015, mediante la cual se desestimó el recurso de agravio constitucional.
3. Del análisis de los actuados, y sin perjuicio de las razones en las que sustentó aquella denegatoria, este Tribunal advierte que lo solicitado es, en todo sentido, manifiestamente improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Edilberto Luyo Rivadenebra
Janet Otárola Santillana

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL